



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: 110014003 052 2022 01280 00**

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO P.H.** y en contra de **ACO GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. \$75.077.100** a título de cuotas causadas desde el mes de enero del 2020 a abril del mismo año, discriminadas a continuación:

**1.1.** Por la cuota de enero de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$ 18.769.275).

**1.2.** Por la cuota de febrero de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$ 18.769.275).

**1.3.** Por la cuota de marzo de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$ 18.769.275).

**1.4.** Por la cuota de abril de dos mil veinte (2020) del contrato de concesión, correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$ 18.769.275)

**2.-** Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce al abogado **Lorenzo Pizarro Jaramillo**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a5b83542b9b087b8678fba518b7a183471073dbe1bcde35e8de6df4b2e6a1**

Documento generado en 26/01/2023 02:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**